RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5556/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5556/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito información pública de esta alcaldía cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA o área competente favor de informar cuales son los proyectos ganadores del presupuesto participativo de cada una de las colonias de esta alcaldía para los años 2023 y 2024 .Así mismo favor de informar el nombre de las empresas o personas físicas que se les adjudicó la ejecución de las obras elegidas en los proyectos ganadores del presupuesto participativo del año 2023 de todas las colonias de esta alcaldía. Gracias.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

- no proporciona la información pública solicitada
- derivado del análisis del plazo que establecido en el artículo 130 invocado por el hoy sujeto obligado se desprende que el plazo expiró en exceso
- proporciona una liga electrónica donde según su dicho se podrá encontrar la información pública requerida por el hoy recurrente y con esto se vulnera mi derecho humano fundamental de acceso a la información pública al suponer que el solicitante cuenta con los medios necesarios como computadora Internet etc y además con los conocimientos para acceder a la información pública solicitada

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Proyectos ganadores del presupuesto participativo, Colonias, Empresas, Personas físicas, Adjudicación de ejecución.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5556/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5556/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El ocho de agosto, **teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074223003362,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, lo siguiente:

> […]
> Solicito información pública de esta alcaldía cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA o área competente favor de informar cuales son los proyectos ganadores del presupuesto participativo de cada una de las colonias

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

de esta alcaldía para los años 2023 y 2024 .Así mismo favor de informar el nombre de las empresas o personas físicas que se les adjudicó la ejecución de las obras elegidas en los proyectos ganadores del presupuesto participativo del año 2023 de todas las colonias de esta alcaldía. Gracias.
[…][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintiuno de agosto, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio número **ACM/UT/7319/2023**, de la misma fecha, signado por la **Unidad de Transparencia** y dirigido a la **persona Solicitante**, mediante el cual le comunica:

[…]
Se adjunta al presente el oficio ACM/DGJyG/DPC/657/2023 emitido por la Directora General Jurídica y de Gobierno; y el oficio SCYCO/565/2023 emitido por Subdirector de Concursos y Contratos de Obra; mediante el cual encontrará la información solicitada.
[…] [sic]

- Oficio número **ACM/DGJyG/DPC/657/2023**, de fecha diez de agosto, signado por la **Directora General Jurídica y de Gobierno** y dirigido a la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual le comunica:

[…]
Derivado del análisis del cuestionamiento, tomando en consideración el artículo 130 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

En relación con: "Solicito información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA o área competente favor de informar cuales son los proyectos ganadores del presupuesto participativo de cada una de las colonias de esta alcaldía para los años 2023 y 2024"...(SIC); Y COMO ES DEL CONOCIMIENTO DEL HOY RECURRENTE, la información requerida es detentada por El Instituto Electoral de la Ciudad de México; el cual pone disposición de las personas ciudadanas, vecinas y habitantes de la ciudad la PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN DIGITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, anexo la liga done podrá consultar cada uno de los proyectos de las unidades territoriales. **https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/**; tal y como queda establecido en el artículo 194 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 194. El Instituto Electoral deberá desarrollar, mantener y garantizar la operación de una plataforma de participación digital a fin de cumplir con lo establecido en esta Ley."

En cuanto: "Así mismo favor de informar el nombre de las empresas o personas físicas que se les adjudicó la ejecución de las obras elegidas en los proyectos ganadores del presupuesto participativo del año 2023 de todas las colonias de esta alcaldía."...(SIC); LA ALCALDÍA NO HA LLEVADO A CABO los procedimientos de contratación de la obra pública que se precisan para la realización de los proyectos ganadores; no obstante, la Alcaldía cuenta con tiempo para realizar las contrataciones de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y de 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2023.

[…] [sic]

- Oficio número **SCYCO/565/2023**, de fecha catorce de agosto, signado por la **Subdirectora de Concursos y Contratos de Obra** y dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica:

[…]

Al respecto esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, le informa que en el presente periodo, no se ha realizado proceso de adjudicación de contratos de presupuesto participativo.

Lo anterior de conformidad en los artículos 219, 193 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]

3. Recurso. El treinta de agosto, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> Por este medio presento formalmente mi queja contra el hoy sujeto obligado ya que no proporciona la información pública solicitada se dice esto ya que mediante oficio ACM/DGJYG/DPC/657/2023 enviado como respuesta el día 21 de agosto a través de la plataforma en el cual para no proporcionar la información argumenta que derivado del análisis del cuestionamiento considera lo que establece el artículo 130 de la ley de transparencia " cuando la información pública requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos.....se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, la fuente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS " Luego entonces ante esto derivado del análisis del plazo que establecido en el artículo 130 invocado por el hoy sujeto obligado se desprende que el plazo expiró en exceso esto es así ya que la respuesta emitida fue el día 21 de agosto y la solicitud fue ingresada en fecha 8 de agosto de la presente anualidad. Y sumado a esto el hoy sujeto obligado supone que que es del conocimiento del solicitante que la información pública requerida es detentada por el instituto electoral de la cdmx por lo que proporciona una liga electrónica donde según su dicho se podrá encontrar la información pública requerida por el hoy recurrente y con esto se vulnera mi derecho humano fundamental de acceso a la información pública al suponer que el solicitante cuenta con los medios necesarios como computadora Internet etc y además con los conocimientos para acceder a la información pública solicitada y con esto evade su obligación de proporcionar la información pública que si bien es cierto no genera pero si detenta a través de su DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Por lo anterior expuesto y alegado ruego la intervención de este INFO a efectos de que previo estudio y análisis de la presente queja se resuelva a favor del recurrente y a favor del buen derecho. Es cuanto Gracias.
> […] [*Sic*.]

4. Admisión. El cuatro de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones del Sujeto Obligado. El cinco de octubre, el sujeto obligado presentó vía PNT sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante Oficio número **ACM/UT/8526/2023**, del cuatro de octubre, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

> […]
>
> **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**
>
> Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.
>
> Se anexa al presente el oficio ACM/DGJGyG/DPC/1410/2023 emitido por, Dirección General Jurídica y de Gobierno, mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Se adjunta liga electrónica para su consulta: https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

DERECHO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
…
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
D. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DELA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos: A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES
LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y

380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1,2, 3, 4, 10, 192, 193, 195,196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2,3, 4, 10, 192, 193, 195,196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente. Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.5556/2023**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 092074223003362.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.
[…] [sic]

- Oficio número **ACM/DGJyG/DPC/1410/2023**, del veintinueve de septiembre, signado por la **Directora General Jurídica y de Gobierno**, dirigido a la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, donde comunica lo siguiente:

Para sustanciar el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta, la que suscribe remito a esta Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la información complementaria recaída a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 092074223003362 generada en la plataforma de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que fue turnada a esta Dirección de Participación Ciudadana y en la cual solicita al ente obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos lo siguiente.

"Solicito información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCION DE PARTICIPACION Ciudadana o área competente favor de informar cuales son los proyectos ganadores del presupuesto participativo de cada una de las colonias de esta alcaldía para los años 2023 y 2024. Así mismo favor de informar el nombre de las empresas o personas físicas que se les adjudico la ejecución de las obras elegidas en los proyectos ganadores del presupuesto participativo del año 2023 de todas las colonia de esta alcaldía"... (SIC)

En este contexto y una vez establecida la existencia del acto reclamado se analiza la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece:

> "Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y además normatividad aplicable.
>
> Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."(SIC)

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público sin que medie solicitud alguna, de la prerrogativa que tiene toda persona, que deben ser respondidas por aquella instancia que cuente con la información de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura conforme el artículo 2 y 19 de la Ley referida, se establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho a la información para cualquier persona la cual deberán poner a disposición de los ciudadanos cuando se refiere a sus facultades competencias y funciones contenidas.

Por lo tanto en relación a la solicitud sobre: "información publica de esta alcaldía Cuajimalpa de Morelos a través de su DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA o área competente favor de informar cuales son los proyectos ganadores del presupuesto participativo de cada una de las colonias de esta Alcaldía para los años 2023 y 2024" (SIC); hago de su conocimiento que la información requerida es detentada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en atención a las siguientes consideraciones:

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en su artículo 120 dispone:

> Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:
>
> **a)** Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
> **b)** Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.
> **c)** Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad, en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente

Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

En los supuestos, en que se presente empate en los proyectos seleccionados, se deberá determinar mediante la celebración de la Asamblea Ciudadana, el proyecto a ejecutar en el ejercicio fiscal que corresponda.

Para los casos en que coincida la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la consulta de presupuesto participativo, el monto total destinado para cada unidad territorial será el mismo que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para ambos ejercicios fiscales.

Artículo 123. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral, en colaboración con personal del Gobierno de la Ciudad, garantizarán que en cada una de las Unidades Territoriales sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, entre otros: la convocatoria, la realización de asambleas de deliberación, los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los mismos. De igual manera se señalará lugar y fecha para la Asamblea donde se integrarán los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos.

Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:

I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial de los proyectos ganadores;
II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia.
III. Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado.
IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos

De lo cual, se advierte que la información que requiere el peticionario es detentada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, ya que es la instancia encargada de la organización de la consulta de los proyectos dictaminados favorablemente, así como de realizar el computo de los mismos mediante personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral, para que, posteriormente informe a las personas habitantes de la

Unidad Territorial cuales fueron los proyectos ganadores; sea ese tenor, la información que el recurrente desea obtener, referente de los proyectos ganadores del presupuesto participativo de cada una de las colonias de esta alcaldía para los años 2023 y 2024 es detentada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, y no así por este órgano político administrativo, ya que no emana de este, tal y como ha quedado debidamente acreditado.

No obstante, lo anterior se emitió respuesta al solicitante de información pública, fundada en el artículo 130 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que de manera esencial, establece lo siguiente:

"Artículo 130 Cuando la información requerida por el solicitante ya este disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días"

Lo anterior para satisfacer la solicitud del impetrante referente a lo dispuesto en el artículo 24 fracción IX del ordenamiento antes mencionado que a la literalidad describe:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones según corresponda de acuerdo a su naturaleza:

...

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos.

Lo anterior se expone para cumplir con la máxima de la transparencia y permitir el acceso la información que obra en poder del sujeto obligado, robusteciendo que la información requerida es detentada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en la cual pone disposición de las personas ciudadanas, vecinas y habitantes de la ciudad la PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN DIGITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/ , de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 194. El Instituto Electoral deberá desarrollar, mantener y garantizar la operación de una plataforma de participación digital a fin de cumplir con lo establecido en esta Ley."

En dicha plataforma se encuentran datos abiertos los cuales son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por maquinas, en formatos abiertos y de libre uso, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información.

En cuanto: "Así mismo favor de informar el nombre de las empresas o personas físicas que se les adjudicó la ejecución de las obras elegidas en los proyectos ganadores del presupuesto participativo del año 2023 de todas las colonias de esta alcaldía."...(SIC); LA

ALCALDÍA NO HA LLEVADO A CABO los procedimientos de contratación de la obra pública que se precisan para la realización de los proyectos ganadores; no obstante, la Alcaldía cuenta con tiempo para realizar las contrataciones de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y de 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2023.

6. Manifestaciones de la parte recurrente. El seis de octubre, el sujeto obligado presentó vía correo electrónico sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

> […]
> Por este medio me presento respetuosamente ante ésta ponencia enriquez. A efectos de alegar a mi favor que el hoy sujeto obligado pretende eludir su obligación de proporcionar la información pública que se le solicitó mediante la solicitud que hoy nos ocupa, se dice esto ya que argumenta que quien detenta la información requerida es el IEMCDMX y sumado a esto invoca lo que establece el artículo 130 de la ley de transparencia pero soslaya y soslayo cumplir el plazo de no mayor a cinco días... se dice que incumplio ya que la respuesta fue emitida hasta el día 21 de septiembre de la presente anualidad y la solicitud fue ingresada el día 8 de septiembre del año 2023 ,luego entonces el plazo venció en exceso y sumado a esto el sujeto obligado pretende confundir a esta ponencia en el sentido de que se desvíe o no se observe el echo de que el hoy sujeto obligado detenta la información pública que se le requiere se dice esto y se puede probar con lo que argumenta el mismísimo sujeto obligado tanto en el oficio de respuesta, como en el oficio de presentación de alegatos en los cuales se manifiesta que la alcaldía cuajimalpa no ha llevado a cabo los procedimientos de contratación de obra que se precisan para la realización los proyectos ganadores, es decir se acepta que el hoy sujeto obligado es la institución que en su momento adjudicará y pagará las obras que se ejecutarán para cada uno de los proyectos ganadores del presupuesto participativo de los años 2023 y 2024 en cada unidad territorial que componen o comprenden la demarcación Cuajimalpa, por lo que en un acto de máxima publicidad debe porque puede proporcionar la información pública que se le requiere, con independencia de que si ya realizó o no la adjudicación de los contratos para cada uno de los proyectos ganadores del presupuesto participativo de los años 23 y 24 en la alcaldía cuajimalpa. Ofreciendo desde este momento como prueba los argumentos plasmados en los oficios emitidos como respuesta y alegado por el hoy sujeto obligado. Por lo anterior expuesto y alegado pido a esta ponencia enriquez que en el momento procesal oportuno se resuelva a favor del recurrente y se acuerde la entrega de la información pública solicitada. Es cuanto Gracias.
> […] [sic]

7. Ampliación y Cierre de Instrucción. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, asimismo, la parte recurrente, presentó sus manifestaciones.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintiuno de agosto, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el treinta de agosto.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintidós de agosto y hubiesen fenecido el once de septiembre, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
[…] Solicito información pública de esta alcaldía cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA o área competente favor de informar 1.- cuales son los proyectos ganadores del presupuesto participativo de cada una de las colonias de esta alcaldía para los años 2023 y 2024. 2.- Así mismo favor de informar el nombre de las empresas o personas físicas que se les adjudicó la ejecución de las obras elegidas en los proyectos ganadores del presupuesto participativo del año 2023 de todas las colonias de esta alcaldía. Gracias. […][Sic]	**<u>Directora General Jurídica y de Gobierno</u>** […] Derivado del análisis del cuestionamiento, tomando en consideración el artículo 130 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: *"Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."* En relación con: "Solicito información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA o área competente favor de informar cuales son los proyectos ganadores del presupuesto participativo de cada una de las colonias de esta alcaldía para los años 2023 y 2024"...(SIC); Y COMO ES DEL CONOCIMIENTO DEL HOY RECURRENTE, la información requerida es detentada por El Instituto Electoral de la Ciudad de México; el cual pone disposición de las personas ciudadanas, vecinas y habitantes de la ciudad la PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN DIGITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, anexo la liga done podrá consultar cada uno de los proyectos de las unidades territoriales. **https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/**; tal y como queda establecido en el artículo 194 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente: *"Artículo 194. El Instituto Electoral deberá desarrollar, mantener y garantizar la operación de una plataforma de participación digital a fin de cumplir con lo establecido en esta Ley."* En cuanto: "Así mismo favor de informar el nombre de las empresas o personas físicas que se les adjudicó la ejecución de las obras elegidas en los proyectos ganadores del presupuesto participativo del año 2023 de todas las colonias de esta alcaldía."...(SIC); LA ALCALDÍA NO HA LLEVADO A CABO los procedimientos de contratación de la obra pública que se precisan para la realización de los proyectos ganadores; no obstante, la Alcaldía cuenta con tiempo para realizar las contrataciones de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y de 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2023. […] [sic]	[…] • no proporciona la información pública solicitada • derivado del análisis del plazo que establecido en el artículo 130 invocado por el hoy sujeto obligado se desprende que el plazo expiró en exceso • proporciona una liga electrónica donde según su dicho se podrá encontrar la información pública requerida por el hoy recurrente y con esto se vulnera mi derecho humano fundamental de acceso a la información pública al suponer que el solicitante cuenta con los medios necesarios como computadora Internet etc y además con los conocimientos para acceder a la información pública solicitada. […] [*Sic*.]

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las*

obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así

como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó en esencia, como **requerimiento 1**, saber cuáles son los proyectos ganadores del presupuesto participativo de cada una de las colonias de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para 2023 y 2024, así como, **requerimiento 2**, el nombre de las empresas o personas físicas a las que se les adjudicó la ejecución de las obras elegidas en dichos proyectos ganadores del presupuesto participativo del año 2023 de todas las colonias de esta alcaldía.

La respuesta inicial del sujeto obligado, se centró en señalar que respecto al **requerimiento 1**, la información requerida es detentada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el cual, pone a disposición de la ciudadanía la

Plataforma de Participación Digital de Participación Ciudadana, proporcionando la siguiente liga electrónica donde podrá consultar cada uno de los proyectos de las unidades territoriales: https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/. Sobre el **requerimiento 2**, le señala que la Alcaldía no ha llevado a cabo los procedimientos de contratación de la obra pública para la realización de los proyectos ganadores, pero que cuenta todavía con el tiempo de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México.

En consecuencia, la parte recurrente esencialmente se agravió señalando que:

- no proporciona la información pública solicitada
- derivado del análisis del plazo que establecido en el artículo 130 invocado por el hoy sujeto obligado se desprende que el plazo expiró en exceso
- proporciona una liga electrónica donde según su dicho se podrá encontrar la información pública requerida por el hoy recurrente y con esto se vulnera mi derecho humano fundamental de acceso a la información pública al suponer que el solicitante cuenta con los medios necesarios como computadora Internet etc., y además con los conocimientos para acceder a la información pública solicitada

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo,

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[3]

2.- Se observa que el sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos ratifica y busca fortalecer la legalidad de su respuesta, asimismo, la parte recurrente en sus manifestaciones reitera el sentido de sus agravios.

3.- Derivado de lo anterior, es importante traer a colación la normatividad siguiente:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VI

[3] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
…

Artículo 118. Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;

b) Incidencia delictiva;

c) Condición de pueblo originario;

d) Condición de pueblos rurales;

e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

La Secretaría Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad establecerán el índice y la asignación de recursos correspondiente, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.

El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.

La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Artículo 120. El **proceso para el presupuesto participativo** será de la siguiente manera:

a) **Emisión de la Convocatoria**: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) **Asamblea de diagnóstico y deliberación**: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) **Registro de proyectos**: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) **Validación Técnica de los proyectos**: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) **Día de la Consulta**: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) **Asamblea de información y selección**: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de **dar a conocer los proyectos ganadores**, y **se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia**.

g) **Ejecución de proyectos**: **La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial**.

h) **Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas**: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

…

Artículo 121. En las Asambleas Ciudadanas señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;

b) El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por Unidad Territorial;

c) Los rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto;

d) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;

e) Utilización de las plataformas de participación digital;

f) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación; y

g) **Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores**.

En la organización de las Asambleas Ciudadanas, el Instituto Electoral contará con el apoyo de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Gobierno de la Ciudad, **las Alcaldías** y el Congreso. Asimismo, estas autoridades podrán celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.

…

Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

I. La Jefatura de Gobierno;

II. La Secretaría de Administración y Finanzas;

III. La Secretaría de la Contraloría;

IV. El Instituto Electoral;

V. El Tribunal Electoral;

VI. El Congreso; y

VII. Las Alcaldías;

En materia de presupuesto participativo las Comisiones de Participación Comunitaria y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. **Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos**;

IV. **Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto**, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, **la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.

b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;

c) **Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados**;

d) **La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones**.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

b) La persona contralora de la Alcaldía.

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del **Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley**.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno de la Ciudad.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.

Artículo 127. Dicha información contendrá, entre otros, los siguientes elementos: **nombre del proyecto**, **unidad territorial donde fue presentado**, elementos considerados para dictaminar, **monto total de costo estimado**, incluidos los **costos indirectos**, **razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminador**.

…

Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:

I. **Informar a las personas habitantes de la unidad territorial de los proyectos ganadores**;

II. **Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia**.

III. **Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado**.

IV. Señalar un **calendario tentativo de ejecución de los proyectos**.

Artículo 131. El **Comité de Ejecución** está **obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración**, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

El **recurso financiero tendrá que ser entregado a los** Comités de Ejecución **por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca**. **El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa** que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. **El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México**.

Artículo 132. El **Comité de Vigilancia**, se encarga de **verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución**.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

LEY ORGANICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.
…
Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:
…
II. **Promover la participación de la ciudadanía** en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; **en el presupuesto participativo**; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 230. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.

Artículo 232. Las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia.

GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Objeto
La presente **Guía Operativa tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías**, los **Comités de Ejecución** y los Comités de Vigilancia **para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2023 y 2024**, así como definir la intervención de los entes coadyuvantes involucrados en la materia.

Sección primera
Aspectos Generales

1. Presupuesto participativo.

El presupuesto participativo es el instrumento de democracia participativa regulado por la Ley de Participación Ciudadana, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

El presupuesto participativo se debe orientar esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de cada Unidad Territorial; **de ninguna forma suple o subsana las obligaciones de las Alcaldías que como actividad sustantiva deban realizar**.

Los recursos del presupuesto participativo para 2023 y 2024 corresponden al 4 por ciento del presupuesto total aprobado a cada Alcaldía por el Congreso, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del respectivo ejercicio fiscal.

2. Autoridades en materia de presupuesto participativo.

1. Jefatura de Gobierno;
2. Secretaría de Administración y Finanzas;
3. Secretaría de la Contraloría General;
4. Instituto Electoral;
5. Tribunal Electoral;
6. Congreso; y
7. Alcaldías.

…

4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo.

I. **Propiciar, promover, incentivar y apoyar la participación de la ciudadanía, a través de los Comités de Ejecución**, los Comités de Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria, **en materia de presupuesto participativo**; así como **atender los requerimientos de información que le sean presentados, en relación con los procesos de definición de los alcances de los proyectos ganadores, contratación, seguimiento, ejecución de los trabajos, transparencia y rendición de cuentas**.

II. **Proveer de información sobre la ejecución de los proyectos ganadores al Instituto Electoral**, a la Secretaría y al Congreso, así como a los Comités de Ejecución, los Comités de Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria, **a través de la Plataforma del Instituto Electoral, con la periodicidad y contenido que se señalan en el numeral 12 "Informes" de la presente Guía Operativa**.

III. Proporcionar la información que requieran las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas designadas por la Contraloría General, para llevar a cabo las funciones encomendadas, de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana.

5. Proyecto ganador.

El proyecto ganador es el **resultante del proceso consignado en el artículo 120 incisos a) al f) de la Ley de Participación Ciudadana**, el cual no podrá ser sustituido por la Alcaldía.

En caso de que la ejecución del proyecto ganador sea imposible por cuestiones materiales, ambientales, financieras o jurídicas, conforme a los Lineamientos del Instituto Electoral, **la Alcaldía deberá remitir un informe detallado de la situación al Comité de Ejecución, a la Comisión de Participación Comunitaria y a la Dirección Distrital respectiva**. La Comisión de Participación Comunitaria, convocará a la Asamblea Ciudadana, a fin de decidir el proyecto a ejecutar, de entre aquellos que se sometieron a la Consulta de Presupuesto Participativo. El Instituto Electoral, a partir de lo resuelto por la Asamblea Ciudadana, conocerá y fijará postura respecto de la motivación y fundamento que sitúan al proyecto ganador original como de imposible realización.

De no existir proyectos viables presentados en la Consulta referida, en términos de los citados Lineamientos, se estará a lo siguiente:

a) la Asamblea Ciudadana formulará tres propuestas de proyectos con orden de prelación, debiendo garantizar con ellas la dispersión geográfica del presupuesto participativo en la comunidad, evitando otorgar beneficio a personas que han sido beneficiadas en ejercicios anteriores.

b) **las propuestas serán dictaminadas en orden de prelación por la Alcaldía a fin de determinar su viabilidad, constituyéndose como Órgano Dictaminador en el que deberán estar presente las Direcciones Distritales, el Comité de Ejecución**, el Comité de Vigilancia, la Comisión de Participación Comunitaria, la Contraloría General, así como los entes coadyuvantes idóneos, todos ellos con derecho a voz, debiendo ser invitados oportunamente por la Alcaldía.

El proyecto definido deberá ser firmado de conformidad por las personas responsables del Comité de Ejecución, el Comité de Vigilancia y la Comisión de Participación Comunitaria.
En caso de que la Asamblea Ciudadana resuelve **la no ejecución de proyecto** alguno de presupuesto participativo, se deberá comunicar a la Subsecretaría, remitiendo copia certificada del Acta en que conste la decisión de la ciudadanía.
…
7. Comités de Ejecución y Comités de Vigilancia.

Las **personas responsables de los Comités de Ejecución y de los Comités de Vigilancia** ostentan la **representación ciudadana en materia de presupuesto participativo**, por lo que **deben informar a la ciudadanía en Asambleas Ciudadanas de Evaluación y Rendición de Cuentas respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función encomendada, así como de los avances reportados por la Alcaldía**.

El **Comité de Ejecución** **verificará** **la correcta administración de los recursos del presupuesto participativo asignado a la Unidad Territorial**; **asistirá** **a los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la adquisición de los bienes y/o servicios y la contratación de la obra pública**; **inspeccionará** la **ejecución de los proyectos ganadores**; **intervendrá** en la **verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisando que éstas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra**.

El **Comité de Vigilancia** **verificará** la **correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra o los trabajos, mediante la solicitud de informes a la Alcaldía**.

El **Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia se coordinarán** **en todo momento para la toma de decisiones, a fin de asegurar la realización del proyecto ganador en tiempo y forma en beneficio de la Unidad Territorial**; **establecerán comunicación** con la **Comisión de Participación Ciudadana y la Secretaría**, en su calidad de autoridades, así como con la Comisión de Participación Comunitaria, la persona proponente, la Secretaría de Medio Ambiente, la Procuraduría Social, la Secretaría de Obras y Servicios, según corresponda, como coadyuvantes en el proceso de materialización del proyecto ganador.

El Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, a través de las personas responsables, mantendrán comunicación estrecha para denunciar ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía, las irregularidades, los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos.

La integración de los Comités de Ejecución y los Comités de Vigilancia estará vigente desde su formalización y hasta la conclusión de la ejecución del proyecto respectivo.

En caso de que la Asamblea Ciudadana tenga conocimiento de la omisión en el actuar de las personas representantes del Comité de Ejecución o del Comité de Vigilancia, se deberá proceder en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral y demás que resulten aplicables; en tanto

se resuelve lo procedente, la Comisión de Participación Comunitaria podrá realizar las tareas que tienen encomendadas las personas representantes de los Comités.

Las funciones de las personas integrantes de los órganos de representación ciudadana electos en los conjuntos y unidades habitacionales que se rijan en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles vigente, serán distintas e independientes de las personas que conforman el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, por lo que en ningún caso podrá tratarse de las mismas personas, evitando con ello la duplicidad en la representación y fomentando la participación ciudadana.

8. Comisiones de Participación Comunitaria.

Las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria podrán coadyuvar con el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, en las siguientes tareas:

I. Asistiendo a los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la adquisición y la contratación de los bienes y/o servicios u obra pública que requiera la ejecución del proyecto;

II. Inspeccionando la ejecución de los proyectos ganadores;

III. Verificando la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como constatando las obras realizadas, supervisando que éstas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra.

9. Contratación y Ejecución.

La **Alcaldía deberá llevar a cabo sin demora los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, y de la obra pública que se precisan para la realización de los proyectos ganadores**; para ello atenderá puntualmente las disposiciones de la ley y normativa aplicables, conforme a los capítulos de gasto y a la naturaleza del requerimiento para llevar a cabo los proyectos, es decir, los ordenamientos para adquisiciones u obra pública.

En los procesos de contratación, la Alcaldía debe privilegiar la licitación pública que asegure las mejores condiciones para la Administración Pública de la Ciudad de México.

La adjudicación de obras públicas deberá sujetarse a las disposiciones, conceptos y referencias contenidos en los tabuladores de precios unitarios emitidos por la Secretaría de Obras y Servicios.

La Alcaldía invitará, de manera formal, por oficio y correo electrónico, al Comité de Ejecución, a la persona promovente del proyecto, y a las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, para asistir a los procedimientos que lleve a cabo para la adquisición de los bienes y/o servicios y la contratación de la obra pública, auxiliándose, en su caso, del Instituto Electoral, a fin de remitir de forma oportuna las invitaciones referidas, con al menos 72 horas de anticipación a la celebración de los actos.

Los instrumentos jurídicos que deriven de los procesos de adjudicación y contratación llevados a cabo por la Alcaldía deberán identificar claramente los bienes, servicios u obra pública que corresponde a cada proyecto ganador, integrando un anexo técnico específico que señale los precios unitarios y el monto total por cada uno de los proyectos que dicho instrumento involucra, coadyuvando así al desempeño de las tareas encomendadas al Comité de Ejecución y al Comité de Vigilancia.

La **Alcaldía dejará constancia del inicio de los trabajos a través del Acta Circunstanciada que para tal efecto integre, la cual pondrá a disposición, en fotocopia, de las personas responsables del Comité de Ejecución y del Comité de Vigilancia**, así como de la Dirección de Contralorías Ciudadanas, adscrita a la Contraloría General.

Así mismo, **dejará constancia de la conclusión de la ejecución del proyecto ganador**, lo cual deberá ser verificado por la persona responsable del Comité de Ejecución.

Los retrasos en la ejecución del presupuesto participativo solo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos.

La persona responsable del Comité de Ejecución, **así como las integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, podrán solicitar por escrito a la Alcaldía, a través del área de participación ciudadana o la que designe la persona titular de la Alcaldía, la información y soporte necesarios para llevar a cabo su encomienda**; la Alcaldía está obligada a proporcionar la documental que le sea requerida, la cual, conforme a las disposiciones normativas específicas que regulan los procesos de contratación y ejecución respectivos, debe constar en **expedientes y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Transparencia**, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, se establecen las siguientes fechas límite en las que, preferentemente, habrán de llevarse a cabo los procesos:

I. Respecto de los proyectos ganadores para el ejercicio fiscal 2023:

I.1.- La contratación. - a más tardar el 31 de agosto de 2023.

I.2.- La ejecución. - a más tardar el 30 de noviembre de 2023.

II. Respecto de los proyectos ganadores para el ejercicio fiscal 2024:

II.1.- La contratación. - a más tardar el 30 de abril de 2024.

II.2.- La ejecución. - a más tardar el 31 de agosto de 2024.

10. Gestión de los Recursos.

La Alcaldía gestionará, a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada con cargo a los recursos del presupuesto participativo, para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas para la ejecución del proyecto ganador, apegándose a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La Alcaldía deberá realizar los trámites presupuestarios a que haya lugar, apegándose, invariablemente, al Programa presupuestario específico de modalidad "R" creado de manera exclusiva para identificar las operaciones y aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

La comprobación y registro del gasto y la rendición de cuentas se sujetará a los ordenamientos contenidos en la Ley de Austeridad, su Reglamento, el Manual antes citado y demás normativa federal y local aplicable

11. Seguimiento del proyecto.

Los Comités de Ejecución, los Comités de Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria darán seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores en su Unidad Territorial, verificando y supervisando los avances físicos y financieros de los trabajos, para lo cual precisan conocer los alcances del contrato específico; por lo que **las Alcaldías deberán proporcionar los documentos y soportes que les sean requeridos por escrito, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud, de acuerdo a sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales que aplican en materia de transparencia y rendición de cuentas**.

Los Comités de Ejecución y los Comités de Vigilancia, a través de las personas responsables, mantendrán comunicación estrecha con la persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas para denunciar formalmente las irregularidades, atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos, en su calidad de representación ciudadana.

Se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo.

Los integrantes del Comité de Ejecución, el Comité de Vigilancia y la Comisión de Participación Comunitaria, podrán estar presentes en los informes, reuniones y recorrido que realicen las Alcaldías; los representantes de dichos Comités y Comisión podrán firmar de conformidad.

Los ciudadanos cuentan en todo momento con la facultad de requerir la información que estimen necesaria para el seguimiento correspondiente, presentando solicitudes a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía respectiva; lo anterior, de conformidad con los artículos 24 fracción II; 93 fracciones I, IV y 195 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Las inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Subsecretaría, en materia presupuestal y financiera y por la Secretaría de la Contraloría General, en lo que tiene

que ver con posibles irregularidades que se detecten en los procesos a cargo de la Alcaldía para la adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos ganadores.

12. Informes.

En términos de la Ley de Participación Ciudadana, **las Alcaldías deberán proveer información y documentación respecto de la evolución de los proyectos ganadores mediante la plataforma del Instituto Electoral**, a través de los **reportes de inicio, ejecución, y conclusión de los trabajos, soportados con la evidencia documental del avance físico y financiero, contratos formalizados, detalle de las actividades realizadas y facturación, geolocalización, y contenido fotográfico**.

De conformidad con los Lineamientos del Instituto Electoral, **los informes deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto para su publicación y difusión en la Plataforma de Participación, sujetándose al procedimiento** siguiente:

a) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la Guía Operativa, las Alcaldías deberán remitir, vía correo electrónico dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el nombre, cargo, teléfono y cuenta de correo electrónico, de la persona servidora pública que fungirá como enlace para esta materia, a las siguientes cuentas oficiales:

se@iecm.mx
participacion.ciudadana@iecm.mx
seguimientopp@iecm.mx

b) A partir de la recepción de la información señalada y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral proporcionará a la persona servidora pública enlace la liga del repositorio en que se encontrará el formato de informe para su llenado, así como las carpetas en que se deberá cargar la evidencia fotográfica relativa al avance en la ejecución de los proyectos.

Cada carpeta tendrá subcarpetas que indicarán las etapas, el periodo y la fecha límite para la entrega del reporte, conforme a lo siguiente:

Presupuesto participativo 2023

Etapa	Tipo de proyecto	Periodo de reporte (acumulado)	Fecha límite para la entrega del reporte
Inicio	Obras	Al 31 de agosto 2023	7 de septiembre 2023
	Adquisiciones		
Ejecución	Obras	Al 15 de octubre 2023	20 de octubre 2023
	Adquisiciones	Al 31 de octubre 2023	7 de noviembre 2023
	Obras	Al 15 de diciembre 2023	22 de diciembre 2023
	Adquisiciones		
Conclusión	Obras	Al 15 de febrero 2024	29 de febrero 2024
	Adquisiciones		

Presupuesto participativo 2024:

Etapa	Tipo de proyecto	Periodo de reporte (acumulado)	Fecha límite para la entrega del reporte
Inicio	Obras	Al 30 de abril 2024	8 de mayo 2024
	Adquisiciones		
Ejecución	Obras	Al 15 de junio 2024	21 de junio 2024
	Adquisiciones		
	Obras	Al 15 de julio 2024	22 de julio 2024
	Adquisiciones		
Conclusión	Obras	Al 31 de agosto 2024	30 de septiembre 2024
	Adquisiciones		

Después de cada fecha límite, las carpetas se desactivarán para procesar y publicar la información en la Plataforma de Participación.

Cada subcarpeta tendrá sub-subcarpetas para agregar la siguiente información específica:

Etiqueta	Contenido
Contratos	Carpeta en la que se incorporarán los contratos que se hubieran realizado durante el periodo de la etapa reportada. Tendrá una subcarpeta por unidad territorial para referir de forma correcta el documento.
Evidencia fotográfica	Carpeta para agregar fotografías que muestren de primera instancia las condiciones iniciales del espacio y el avance que se hubiera dado en el periodo de la etapa reportada. Tendrá una subcarpeta por unidad territorial para referir de forma correcta el documento.
Facturas	Carpeta en la que se incorporarán las facturas que se hubieran realizado durante el periodo de la etapa reportada. Tendrá una subcarpeta por unidad territorial para referir de forma correcta el documento.
Reporte (cédula de avance)	Cédula en formato Excel en la que reportarán el avance físico y financiero. El archivo contendrá todas las unidades territoriales y la información de cada proyecto ganador para pronta referencia.

Con el objeto de que el Instituto Electoral esté en condición de procesar la información remitida por las Alcaldías, los archivos fotográficos deberán tener las siguientes características:

I. El formato del archivo de las imágenes debe ser JPEG;
II. La calidad de la imagen debe ser, al menos, de tamaño a 1280 x 720 píxeles;
III. El nombre del archivo debe incluir la clave de la unidad territorial. Ejemplo: 02-027.jpeg, 02-027.jpeg y 02- 027.jpeg
IV. La orientación de la fotografía será horizontal; y
V. El lugar, posición y distancia, para la fotografía de cada etapa reportada debe ser igual para distinguir el avance en la ejecución

c) **El reporte se deberá proporcionar en formato .xlsx editable para su publicación en la Plataforma de Participación.** No se permitirá la edición de formatos y campos para garantizar la máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas a las personas habitantes de la UT;

d) **En caso de tener alguna dificultad para proporcionar la información o ubicar un error en la publicación, se deberá establecer comunicación con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Elector**al.
…

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

MA-05/280222-CUAJ-2B0A

…

PUESTO: Dirección de Participación Ciudadana

- **Coordinar la aplicación del "Presupuesto Participativo de la Alcaldía", para la ejecución del rubro de obras o de bienes y/o equipamiento <u>de los proyectos específicos ganadores en la Consulta Ciudadana</u>**.
- Establecer canales de comunicación (redes sociales) con las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS), organizaciones sociales, políticas y de asistencia privada de la demarcación territorial, para realizar acciones conjuntas en materia de participación ciudadana.
- Organizar audiencias públicas y recorridos del titular de la demarcación territorial, para conocer las necesidades de la población y gestionar la solución a sus demandas.
- Asesorar a las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS), para que en caso necesario suscriban acuerdos de concertación ciudadana.
- Programar reuniones de trabajo con las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS), comités ciudadanos, consejo de la demarcación territorial, organizaciones sociales y políticas, para conocer sus opiniones y dar seguimiento a sus demandas.
- Coordinar con las unidades administrativas de la demarcación territorial, la atención a las demandas ciudadanas ingresadas a través de las audiencias públicas, para cumplir con la gestión gubernamental,
- Verificar que las demandas ingresadas sean dirigidas a las unidades administrativas correspondientes para su atención, en lo concerniente a las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS).
- Coordinar con representantes vecinales las propuestas para la realización de obras de infraestructura urbana básica, de acuerdo a los programas que al efecto establezcan las

dependencias, entidades federales o de la Ciudad de México, para impulsar el desarrollo de la comunidad.

- Convocar a reuniones de Seguridad con los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria y vecinos de la Demarcación.

Procedimientos:

6. Nombre del Procedimiento: Aplicación del Programa Presupuesto Participativo para la <u>ejecución del rubro Bienes y/o Equipamiento</u> de los Proyectos Específicos Ganadores en la Consulta Ciudadana.

Objetivo General: Coordinar la aplicación del "Presupuesto Participativo de la Alcaldía" por parte de las unidades administrativas ejecutoras, para dar cumplimiento a la Ley de Participación Ciudadana y la Consulta Ciudadana en beneficio de los Ciudadanos e informar a cada Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, la ejecución de los Proyectos Específicos del rubro de Bienes y/o Equipamiento.

Descripción **Narrativa:**

No.	Responsable de Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Participación Ciudadana	Recibe de la Alcaldía las Constancias de validación de resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.	1 día
2		Revisa y clasifica por rubros (Bienes y/o equipamiento) las constancias de validación de resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.	1 día
3		Envía las Constancias de Validación de proyectos ganadores a las áreas ejecutoras para su programación y/o ejecución.	1 día
4		Turna las constancias de validación clasificadas por rubro (Bienes y/o equipamiento).	1 día
5	Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal	Convoca a reunión de trabajo para informar a los Coordinadores Internos de Comités Ciudadanos o Consejo del Pueblo, del proyecto específico ganador en relación a (Bienes y/o equipamiento).	2 días
6	Dirección de Participación Ciudadana	Convoca una reunión previa con los Coordinadores Internos de Comités Ciudadanos o Consejo del Pueblo y con la Dirección General de Administración y Finanzas para dar a conocer los requerimientos de cada proyecto ganador.	2 días
7		Elabora solicitud para la adquisición o contrataciones de cada Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal.	2 días
8	Jefatura de Unidad	Elabora Oficio para informar la fecha de recepción	1 día

	Departamental de Enlace Vecinal	de Documentos de los beneficiarios del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal.	
9	Dirección de Participación Ciudadana	Recibe y turna documentos de los beneficiarios del proyecto ganador del Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal.	1 día
10	Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal	Revisa los documentos ingresados por el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo de los beneficiarios del proyecto ganador.	2 días
11		Elaborar vales de entrega a cada Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo a los beneficiarios del proyecto ganador del Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal.	3 días
12		Coordina con los Coordinadores Internos de cada Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo para establecer una fecha, y llevar a cabo las gestiones administrativas para la entrega del Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal.	2 días
13	Dirección de Participación Ciudadana	Coordinar con el titular de la demarcación territorial la fecha para entrega de los bienes y/o Equipamiento correspondiente a cada Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.	3 días
14		Solicita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales la autorización para la salida del almacén de los bienes correspondientes, de acuerdo al proyecto ganador para cada Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.	2 días
15		Entrega el Presupuesto Participativo de los Bienes y/o Equipamiento a cada Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo correspondiente al año fiscal.	2 días
Fin del Procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 26 días			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 26 días hábiles			

Aspectos a considerar:

1. Plazo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 5 días hábiles para la primera revisión, 20 días hábiles para su revisión integral, 20 días hábiles para la dictaminación.

2. Con el fin de dar cabal observancia al cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana ahora Ciudad de México, publicada el 27 de mayo de 2010, así como las diversas reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de Mayo de 2013 emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá apegarse a la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada en forma anual para la Administración Pública del Distrito Federal, referente al Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año fiscal correspondiente, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal G.O.D.F del 29 de Agosto de 2011, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal G.O.D.F. el 3 de octubre de 2008 apegado al Programa de la Alcaldía de Desarrollo Urbano del 31 de Julio de 1997, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal decretada el 29 de diciembre de 1998.

- **Derivado a la actividad 8**, El Coordinador Interno de cada Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, debe realizar un escrito dirigido al Alcalde con copia a esta Dirección de Participación Ciudadana, gestionado mediante oficialía de partes de esta Dependencia; lo cual debe anexar el listado y documentación de los beneficiados y solicite sea entregado a lo referente en el Proyecto ganador del Presupuesto Participativo.

- **En la actividad 12,** la J.U.D de Enlace Vecinal, se coordinará con los Comités Ciudadanos o Consejo del Pueblo para establecer una fecha, y firmen la minuta y Acta Circunstanciada, la firma de los vales por los beneficiarios en relación al Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal y reciban una contraseña por parte de la Dirección de Participación Ciudadana, para recibir en otra fecha lo referente en el proyecto ganador.

- En ese mismo orden, **en la actividad 13**, La Dirección de Participación Ciudadana en coordinación con el Alcalde quien participa en la entrega de Presupuesto Participativo, se confirmará tentativamente fechas de entrega de los bienes y/o equipamiento correspondiente a cada Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.

- Una vez confirmada la fecha de entrega, **en la actividad 14,** se coordinará y gestionará previamente con la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para solicitar la autorización para salida del almacén de los bienes correspondiente de acuerdo al proyecto ganador para cada Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.

- Sucesiva la autorización de salida del almacén por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ésta Dirección a mi cargo, se encargará de recibir y trasladar el equipamiento al domicilio acordado con los Coordinadores.

- **En la actividad 15,** de acuerdo a la fecha confirmada con el Alcalde y con los Comités Ciudadanos o Consejo del Pueblo, se verificará la entrega en tiempo y forma del Presupuesto Participativo y así, dar cumplimiento de acuerdo al artículo 83, inciso d, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) como a continuación dice:

  "Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

  d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y el Alcalde tienen la obligatoriedad de ejercerlo antes de la conclusión del año fiscal que corresponda."

9. **Nombre del Procedimiento: Aplicación del Programa Presupuesto Participativo para la <u>ejecución del rubro de Obras</u> de los Proyectos Específicos Ganadores en la Consulta Ciudadana**.

Objetivo General: Coordinar, la aplicación del "Presupuesto Participativo de la demarcación territorial" por parte de las áreas ejecutoras, para dar cumplimiento conforme a la Ley de Participación Ciudadana y la Consulta Ciudadana para beneficio de los ciudadanos e informar a cada Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo la ejecución de los Proyectos Específicos del rubro de Obras.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Participación Ciudadana	Recibe de la Alcaldía las constancias de validación de resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.	1 día
2		Clasifica por rubros (Obras) las Constancias de validación de resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.	1 día
3		Envía las constancias de validación de proyectos ganadores a las áreas ejecutoras para su programación y/o ejecución.	1 día
4		Turna las Constancias de validación clasificadas por rubro (Obras).	1 día
5	Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal	Recibe las constancias de validación clasificadas por rubro (Obras) para su análisis.	1 día
6		Convoca a reunión de trabajo con el Coordinador Interno de Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, para informar el proyecto ganador.	2 días
7	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	Coordina con la Unidad Departamental de Enlace Vecinal el recorrido de inicio, para ubicar el lugar donde se llevará a cabo el proyecto ganador de obra.	10 días
8		Levanta la minuta correspondiente dando inicio al trámite.	1 día
9		Programa recorridos en coordinación con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y con las empresas involucradas, para realizar los levantamientos necesarios, procesos técnicos y	5 días

		catálogos de obra, para las licitaciones necesarias.	
10	Dirección de Participación Ciudadana	Informar al Coordinador Interno del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, el alcance de la Obra.	2 días
11	Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal	Supervisa el avance de los trabajos del Proyecto ganador de obra e informa.	1 día
12	Dirección de Participación Ciudadana	Entrega el presupuesto participativo de los bienes y/o obras a cada Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo correspondiente al año fiscal.	1 día
Fin del Procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 27 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 27 días hábiles			

Aspectos a considerar:

- Con el fin de dar cabal observancia al cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana ahora Ciudad de México, publicada el 27 de mayo de 2010, así como las diversas reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de Mayo de 2013 emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá apegarse a la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada en forma anual para la Administración Pública del Distrito Federal, referente al Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año fiscal correspondiente, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal G.O.D.F del 29 de Agosto de 2011, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal G.O.D.F. el 3 de Octubre de 2008 apegado al Programa de la Alcaldía de Desarrollo Urbano del 31 de Julio de 1997, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal decretada el 29 de Diciembre de 1998

- En las actividades 6,7 y 8 se elaboran las minutas correspondientes a cada comité en la que se hace de conocimiento el proyecto específico ganador a los coordinadores internos, se realizará el recorrido por el lugar de aplicación si se trata de obra civil, infraestructura urbana con el área de estudios y proyectos y la Jefatura de Promoción Comunitaria, donde se levantara las necesidades que plantea el proyecto. En algunos casos se le solicitará al comité realizar un censo para recabar opiniones vecinales.

- En la actividad 9, la Dirección de Participación Ciudadana y la Jefatura de la Unidad Departamental de Enlace Vecinal, teniendo las minutas, con el Visto Bueno del comité ciudadano con las cantidades de obra solicitadas y con la aclaración de que se construirá hasta donde alcance el presupuesto.

Se entregarán las copias al área correspondiente: estudios y proyectos, Recursos Financieros tendrá a su cargo la cuantificación y su alcance. (Para que las empresas participen en las licitaciones necesarias).

- En la actividad 10, se recibe la notificación de comienzo de obra, por parte del área técnica JUD de Estudios y Proyectos, se avisa a los coordinadores internos del comité para el inicio de obra, realizando minuta que contiene la siguiente información: (Alcance contractivo de la obra, fecha de inicio, fecha de terminación, afectaciones- en caso que existan, colaboración vecinal si es necesario).

- La Dirección de Participación Ciudadana y la Unidad Departamental de Enlace Vecinal inicia el monitoreo de las obras, para constatar la aplicación y recabar fotografías, para formar el archivo fotográfico

- La Dirección de Participación Ciudadana y la Jefatura de la Unidad Departamental de Enlace Vecinal, vigilan el tiempo aproximado de inicio y término de los trabajos, al responsable de obra de la empresa contratada que realizará la obra o servicio.

- En la actividad 12 se realiza la entrega de bienes u obras en conjunto con las áreas ejecutoras, se verificará la entrega en tiempo y forma del Presupuesto Participativo y así, dar cumplimiento de acuerdo al artículo 83, inciso d, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) como a continuación dice:

"Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, se observa que respecto al requerimiento 1, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Participación Ciudadana si tiene conocimiento sobre cuáles son los proyectos ganadores del presupuesto participativo de cada una de las colonias de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para los ejercicios 2023 y 2024, puesto que, la primera atribución que tiene establecida en el Manual Administrativo es la de "***Coordinar la aplicación del 'Presupuesto Participativo de la Alcaldía', para la ejecución del rubro de obras o de bienes y/o equipamiento de los proyectos específicos ganadores en la Consulta Ciudadana***", incluso, en dicho Manual Administrativo aparecen dos procedimientos sobre el tema:

- **6. Nombre del Procedimiento: Aplicación del Programa Presupuesto Participativo para la <u>ejecución del rubro Bienes y/o Equipamiento</u> de los Proyectos Específicos Ganadores en la Consulta Ciudadana**.

- 9. **Nombre del Procedimiento: Aplicación del Programa Presupuesto Participativo para la <u>ejecución del rubro de Obras</u> de los Proyectos Específicos Ganadores en la Consulta Ciudadana**.

En cuya primera actividad de la descripción narrativa en ambos procedimientos es que la Dirección de Participación Ciudadana recibe de la Alcaldía las constancias de validación de resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo y la actividad tres dicha Dirección de Participación Ciudadana envía las constancias de validación de proyectos ganadores a las áreas ejecutoras para su programación y/o ejecución. Asimismo, en la demás normatividad queda claro que la Alcaldía Cuajimalpa de Juárez, como bien lo observa la parte recurrente en sus manifestaciones, al ser la responsable de realizar los procedimientos de contratación de las obras que se llevarán a cabo conforme a los proyectos ganadores de cada colonia, lo cuales por cierto, de acuerdo a la Guía de Operación en una primera etapa cuando eran propuestas fueron dictaminados por la Alcaldía en su calidad de Órgano Dictaminador a fin de determinar su viabilidad, además, de tener como obligación establecida en la misma Guía de Operación como autoridad en materia de presupuesto participativo no sólo la de propiciar, promover, incentivar y apoyar la participación de la ciudadanía, a través de los Comités de Ejecución, los Comités de Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria, en materia de presupuesto participativo, sino también, atender los requerimientos de información que le sean presentados, en relación con los **procesos de definición de los alcances de los proyectos ganadores**, contratación, seguimiento, ejecución de los trabajos, transparencia y rendición de cuentas.

Ahora bien, en su respuesta el sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica para que la parte recurrente pudiera consultar la información de su interés: https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/, la cual lleva al portal

denominado Sistema Integral de Publicación de Proyectos para Consulta de Presupuesto Participativo, como se observa a continuación:

No obstante, en sus agravios la parte recurrente se queja de que el sujeto obligado supone "… *que el solicitante cuenta con los medios necesarios como computadora Internet etc y además con los conocimientos para acceder a la*

información pública solicitada…", lo cual, hace necesario traer a colación el Criterio 04/21 del pleno de este Instituto:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta**. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Como se puede observar, el sujeto obligado solo proporcionó la liga electrónica que lleva al portal señalado, sin embargo, **no señaló de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a la información requerida**, por lo que, conforme a este criterio no es factible validar esta parte de la respuesta.

En este sentido, **la respuesta dada al requerimiento 1, lleva a la conclusión de no haber sido atendida**.

En lo referente al **requerimiento 2**, relativo al nombre de las empresas o personas físicas a las que se les adjudicó la ejecución de las obras elegidas en los proyectos ganadores del presupuesto participativo del año 2023 de todas las colonias de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la respuesta que le proporcionó

el sujeto obligado a la parte recurrente, en el sentido, de que la Alcaldía no ha llevado a cabo los procedimientos de contratación de la obra pública que se precisan para la realización de los proyectos ganadores, pero que todavía está a tiempo de hacerlo conforme a la Guía Operativa, en este sentido, es claro que no entregó la información requerida, por lo que, **el requerimiento 2, se tiene por no atendido**.

Derivado de lo anterior, se da cuenta que el sujeto obligado en la respuesta inicial realmente no proporcionó la información solicitada por la parte recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de**

congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber entregado la información solicitada, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a

efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- ✓ **Emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, asuma competencia y se pronuncie sobre lo solicitado por la parte recurrente, esto es, referente al requerimiento 1, relativo a saber cuáles son los proyectos ganadores del presupuesto participativo de cada una de las colonias de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para 2023 y 2024, así como, del requerimiento 2, el nombre de las empresas o personas físicas a las que se les adjudicó la ejecución de las obras elegidas en dichos proyectos ganadores del presupuesto participativo del año 2023 de todas las colonias de esta alcaldía, dado que, a la fecha de hoy es factible que ya se hayan realizado los procedimientos para tal efecto, y, en dado caso, entregar la información que posee sobre ambos requerimientos. En caso de que la información que se vaya a entregar contenga datos personales, se deberá someter al Comité de Transparencia para aprobar la elaboración de la versión pública y entregar el acta de la sesión correspondiente a la recurrente.**

- ✓ **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.